



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-108268810-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 5 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-89283939- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2284/19 (RESOL-2019-2284-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 7, IF-2019-89923634-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2608/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
D. M. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

EX-2019-82283939- -APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15.00 horas del día 02 de octubre de 2019, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Secretaría de Trabajo y Empleo, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, Secretario de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo; por una parte en representación del **SINDICATO LA FRATERNIDAD** el señor Omar Sebastián MATURANO (DNI N° 31.735.519) en su carácter de Secretario de la Juventud, el señor Hugo César ELBEY (DNI N° 14.340.596) en su carácter de Secretario de Capacitación, Sindical, Legal y Técnica, ambos en sus calidades de miembros negociadores, acompañados por el señor Mauricio Sebastián PÉREZ (DNI N° 30.336.915) en su carácter de delegado; y por la otra parte en representación de la **empresa METROVÍAS S.A.** los señores Daniel PAGLIERO (DNI N° 14.315.377), Nicolás OLIVEIRA (D.N.I. N° 26.146.138), Julio RAMÍREZ (DNI N° 14.951.879) y Nadina DUARTE (DNI N° 22.001.875) en su carácter de miembros paritarios. Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Martín ANTONIUCCI en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO**.

Declarado el acto abierto el funcionario actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente, se cede la palabra a las partes.

En primer lugar, las partes en conjunto manifiestan que todos los datos aportados en cumplimiento de los requisitos de la Ley N° 23.546, donde se conforma la comisión negociadora se encuentra agregada al EX-2019-51627901- -APN-DGDMT#MPYT.-

En el marco de las negociaciones paritarias pendientes y atento a que ambas partes no han llegado a un acuerdo definitivo para establecer las nuevas escalas salariales pendientes de revisión según Acta Acuerdo del 3 de junio de 2019 y con el espíritu de que los trabajadores puedan paliar en parte la pérdida del poder adquisitivo de los salarios y percibir **un importe a cuenta** durante los próximos días, se acuerda la presente Acta Transitoria en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado abonar una Suma No Remunerativa Extraordinaria por única vez equivalente al 6,50% (seis con cincuenta por ciento) del sueldo total conformado (incluyendo viáticos) sobre las

1
IF-2019-89923634-APN-DNRYRT#MPYT

escalas vigentes al mes de septiembre de 2019. La misma será abonada a partir del 10 de octubre de 2019 a todo el personal activo al momento de su pago efectivo. Atento las características propias de LA EMPRESA, se aclara que la asignación no remunerativa establecida por el Decreto 665/2019 de fecha 25/09/2019 será compensada hasta su concurrencia con la suma no remunerativa extraordinaria convenida en el párrafo precedente. Al personal que por aplicación del porcentaje establecido para el cálculo de la Suma No Remunerativa reciba una cifra inferior a la mencionada en el Decreto N° 665/2019, la diferencia será abonada conjuntamente con los haberes del mes de octubre de 2019 bajo la imputación "ajuste por diferencia con ANR Decreto 665/2019" –en forma completa o abreviada- a excepción que antes de su pago se hayan cerrado las negociaciones paritarias que modifiquen las grillas salariales correspondientes. En cualquiera de los casos, la Suma No Remunerativa Extraordinaria y el ajuste por diferencia antes referido serán absorbidos hasta su concurrencia una vez alcanzadas las negociaciones paritarias que modifiquen las grillas salariales correspondientes.

CLAUSULA SEGUNDA: EL SINDICATO y LA EMPRESA acuerdan que se reunirán a partir de la fecha en que se publique el Índice de Precios al Consumidor por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC) del mes de septiembre de 2019, a fin, por un lado evaluar y revisar las condiciones económicas pactadas en la Cláusula Primera de la presente acta y de la firmada el 3 de junio de 2019, y de ser necesario determinar lo que corresponda en el marco de la negociación paritaria; y a su vez, en igual fecha, llevar adelante las negociaciones tendientes a definir las condiciones salariales respecto a los meses restantes del periodo paritario en curso.

CLÁUSULA TERCERA: La efectivización de los compromisos por parte de LA EMPRESA quedará sujeta a la efectiva transferencia a la misma, por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, de los fondos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.

CLAUSULA CUARTA: Sobre la Suma No Remunerativa Extraordinaria por única vez indicada en el primer párrafo de la CLAUSULA PRIMERA, la EMPRESA abonará al sindicato, un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 6% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales,

Sociales y de Capacitación de los Trabajadores”; b) 6 % en concepto de Contribución Especial para Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo hasta el momento en que se reunirán conforme las prescripciones de la cláusula anterior.

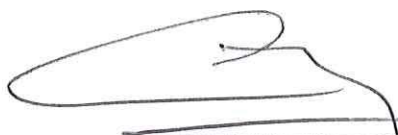
En uso de la palabra, la parte empresaria manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

En este estado el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN manifiesta que se compromete a realizar el trámite correspondiente a la transferencia de los fondos a LA EMPRESA de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.

Por último, las partes en conjunto manifiestan que solicitan la pronta homologación de este acuerdo.

Acto seguido, el funcionario actuante hace saber a las partes que el presente Acta Acuerdo será enviado a la Asesoría Técnico Legal a los fines de controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, a las 15.15 hs, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.

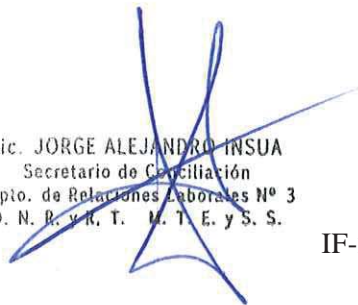


PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO.



Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
D. N. R. y R. T. M. T. E. y S. S.

3
IF-2019-89923634-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2284 ACU 2608-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.